



REFERENCIA: 087583184002-2015-00348-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: MONICA PATRICIA LASCARRO RAMOS.

DEMANDADO: JOSE GABRIEL LASCARRO BERDUGO.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho paso el presente proceso, donde se allega poder conferido al Dr. GIOVANNI ARIAS CARPIO a través de mensaje de datos, y paz y salvo por parte del Dr. JAIME SAAVEDRA CASTTRO, y su vez, se encuentra pendiente resolver solicitud de requerir a pagador de CAJAHONOR. Sírvase proveer. Soledad, 24 de Noviembre de 2020.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se allega al plenario poder conferido por la demandante MONICA PATRICIA LASCARRO RAMOS al Dr. GIOVANNI ARIAS CARPIO, a través de mensaje de datos, según constancia del pantallazo del correo que se indica pertenece a la demandante, y donde se manifiesta la voluntad inequívoca de otorgar poder al apoderado judicial para que la represente en este asunto, por lo que se reconocerá personería para actuar como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

Por otro lado, se solicita se requiera al cajero y/o pagador de CAJAHONOR, para que dé cumplimiento a lo solicitado en auto de fecha siete (07) de julio de 2020, y comunicado mediante oficio N°. 1480-2020 de fecha 04 de agosto del año en curso, sin embargo, en escrito de fecha once (11) de noviembre de 2020, el apoderado judicial da a conocer el oficio N°. 03 – 01-20200810028408 de fecha 10/08/2020, expedido por CAJAHONOR, que se encuentra anexado al expediente, dando respuesta al oficio expedido por este despacho, donde informa que a la fecha dicha entidad no ha efectuado pagos a órdenes del despacho judicial, y a favor del proceso de la referencia, por lo que se solicita se informe si las retenciones se encuentran en los porcentaje debidamente aplicados.

Revisado el expediente, se observa que mediante diligencia de fecha veinticuatro (24) de junio del año 2016, se fijó cuota definitiva a favor de la señora MONICA PATRICIA LASCARRO, en representación del menor JUAN DAVID LASCARRO LASCARRO, en porcentaje del veinte (20%) de salario, primas, bonificaciones, vacaciones, prestaciones sociales, y demás emolumentos embargables que percibe el demandado señor JOSE GABRIEL LASCARRO BERDUGO por parte de la POLICIA NACIONAL, y bajo ese entendido, se oficiara al cajero pagador de CAJAHONOR, advirtiéndole que todos los descuentos realizados en la cuenta individual del demandado se deben realizar en ese porcentaje, así mismo, es de aclararle que al subsidio de vivienda se debe aplicar el mismo porcentaje indicado, y no del veintiocho (28%) como lo indica en su oficio, ya que por error involuntario en el oficio No 1713 de 2017 de fecha 23 de agosto de 2017, se indicó un porcentaje equivocado, por lo que deberá a poner a disposición los dineros retenidos a favor de la señora MONICA PATRICIA LASCARRO RAMOS, con C.C. N°. 45.579.195, retenidas al demandado por concepto de retiro parcial o total de cesantías, ahorros o subsidio de vivienda ante esta entidad dentro del proceso de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. Reconózcase al Dr. GIOVANNI ARIAS CARPIO como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.
2. Oficiar a CAJAHONOR, en respuesta al oficio N°. 03 – 01-20200810028408 de fecha 10/08/2020, para efectos de indicarle que dentro de este asunto, se fijó cuota definitiva a favor de la señora

MONICA PATRICIA LASCARRO, en representación del menor JUAN DAVID LASCARRO LASCARRO, en porcentaje del veinte (20%) de salario, primas, bonificaciones, vacaciones, prestaciones sociales, y demás emolumentos embargables que percibe el demandado señor JOSE GABRIEL LASCARRO BERDUGO por parte de la POLICIA NACIONAL, y bajo ese entendido, se oficiará al cajero pagador de CAJAHONOR, advirtiéndole que todos los descuentos realizados en la cuenta individual del demandado se deben realizar en ese porcentaje, así mismo, es de aclararle que respecto al subsidio de vivienda se debe aplicar el mismo porcentaje indicado, y no del veintiocho (28%) como lo indica en su oficio, ya que por error involuntario en el oficio No 1713 de 2017 de fecha 23 de agosto de 2017, se indicó un porcentaje equivocado siendo el correcto el del veinte (20%) de salario, primas, bonificaciones, vacaciones, prestaciones sociales, y demás emolumentos embargables, por lo que deberá a poner a disposición los dineros retenidos a favor de la señora MONICA PATRICIA LASCARRO RAMOS, con C.C. N°. 45.579.195, retenidas al demandado por concepto de retiro parcial o total de cesantías, ahorros o subsidio de vivienda ante esta entidad dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

